



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL DE PERTENENCIA
47.001.31.53.005.2023.00129.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** presentada por **JESICA DEL PILAR PADILLA ROJAS**, contra **FARLEY ENRIQUE CUENTA PANTOJA**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Aclarar la clase de acción promovida, pues no se indica cual es la senda procesal empleada.
- Aclarar el nombre, identificación, domicilio y direcciones físicas y electrónicas del demandado.
- Indicar el domicilio de la demandante.
- Acredítese el derecho de postulación, ello es la calidad de abogada por al demandante al deber acudir mediante profesional del derecho.
- Presente las pretensiones de la demanda, de manera clara, precisa y debidamente individualizadas. En tanto de su lectura, no se advierte específicamente que es lo que deprecia.
- Presente los hechos debidamente determinados, clasificados, numerados y en forma clara, en tanto de su narrativa no se entiende los supuestos de hecho que quiere hacer valer.

- Realice la petición de pruebas, procediendo a enlistarlas y describirlas en debida forma.
- Precise la cuantía del asunto.
- Proceda a dar cumplimiento al artículo 83 del Código General del Proceso, especificando y describiendo el bien o mejora respecto de su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen.
- Adosar el avalúo catastral actualizado del bien objeto de usucapión.
- Adosar el certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro actualizado, en tanto.
- Adose certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión.
- Acredítese, el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a la demandada, así como de la subsanación que se llegare a presentar. Lo anterior en los términos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria 080 – 83596, procediendo a la integración del extremo pasivo, de ser el caso.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** presentada por **JESICA DEL PILAR PADILLA ROJAS**, contra **FARLEY ENRIQUE CUENTA PANTOJA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA